INFORME CPCUA N.º76 /2024

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO

Sevilla 31 de julio de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE VERA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de revisión de tarifas para el año 2024 del municipio de Vera, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, aun recogiendo los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

En este sentido, respecto al estudio económico, cabe señalar que no se muestra la cuenta de gastos de explotación, por tanto a efectos de cálculo del límite recogido en el art. 97 del Reglamento de Suministro Domiciliario no es posible comprobar de donde salen los datos para llevar a cabo la comprobación, por tanto no cabe más que dar por correcto el dato que ellos aportan en la memoria para indicar que se cumple con el límite ya que dicho dato no es posible extraerlo de la cuenta de resultados.

De esta forma, cabe recordar, que en función de lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, que las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate. Por ese motivo consideramos que la Memoria económica que se presenta es insuficiente y no justifica suficientemente la revisión de precios solicitada.

SEGUNDA.- El expediente se inicia tanto para adaptar la ordenanza al art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como para proponer una subida con el objeto de restablecer el equilibrio económico del servicio y así permitir gestionar adecuadamente la explotación. Es por ello que entienden que es necesario adaptar las tarifas a la nueva realidad de costes puesto que las mismas no han sido objeto de modificación desde el año 2010.

La subida es lineal y afecta a la cuota fija y variable siendo el incremento de un 51%. Por tanto se trata de una subida a tener en cuenta en un contexto de inflación como en el que estamos, es por ello que aun entendiendo los motivos que llevan a la solicitud de revisión, no es menos cierto que se podría realizar de una forma progresiva siendo así el impacto en la economía doméstica menor.

TERCERA.- En cuanto a las cuotas de suministro de organismos oficiales, desde este Consejo reiteramos que no se comparte el hecho de que se establezca un bloque único para los consumos de las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque finalmente termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente. Además, entendemos que los

costes que se deriven de todo ello deberían incluirse en el denominado Fondo Social creado para estas familias.

QUINTA.- Echamos en falta en la ordenanza que no se recojan bonificaciones para las familias numerosas, o no prevea una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias.

En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SEXTA.- En lo que afecta a la cuota variable o de consumo, este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: "*A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.*"

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloque de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SÉPTIMA.- Teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra alegación segunda respecto al incremento sustancial de la tarifa, teniendo en cuenta la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, asumiendo además que no se ha revisado la misma desde hace 14 años y que el servicio es deficitario tal y como muestra la cuenta de resultados, sería oportuno que desde el Ayuntamiento de Vera se planteara modular el incremento y aplique la subida de forma progresiva a lo largo de varios años.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el propuesta del texto de ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Vera, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.